

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 12 MAY 2023

Proceso No. 11001400305020190081000

Revisadas las actuaciones surtidas y continuando con lo que en derecho corresponda, se decide:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada como las personas indeterminadas se notificaron por intermedio de curador ad litem el día 4 de diciembre de 2020 (fl. 74), quien contestó la demanda sin oposición alguna.

2. En cuanto a los gastos solicitados por el curador ad litem, y teniendo en cuenta la actividad que realizó el abogado y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de **\$250.000,00**, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

3. Téngase por saneada la nulidad prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso, en tanto la apoderada de la parte demandante actúo en el proceso después del 4 de diciembre de 2021 sin proponerla.

4. Ejerciendo el debido control de legalidad, por secretaria ofíciase nuevamente a la Agencia Nacional de Tierras ANT, Fiscalía General de la Nación, y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, remitiendo la información completa del bien inmueble cuya usucapión se pretende, para que, dentro del ámbito de sus competencias, para que nos indiquen si el predio está siendo reclamado en restitución de tierras, extinción de dominio o hace parte de un área protegida, si esta en peligro de remoción en masa o si está haciendo parte de alguna reubicación. OFÍCIESE.

Los oficios deberán ser tramitados por la parte interesada, a quien se le da un término de cinco (5) días para retirarlos.

5. Continuando con el trámite del presente asunto y en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 9 del Art. 375 del Código General del Proceso, se señala la **HORA DE LAS 10:00 A.M., DEL DÍA QUINCE (15), DEL MES DE JUNIO, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para realizar la inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir ubicado dentro del inmueble de mayor extensión identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40363518 de propiedad de la demandada, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la

instalación adecuada de la valla, y de encontrar todo en orden y conforme a la norma legal se procederá a evacuar las etapas correspondientes por los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

En ella se practicarán los siguientes medios de pruebas:

5.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obran de folios 1 al 55 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

5.1.2. Testimonios: Se recibirá las declaraciones de AURA MARÍA CAPADOR URREA, JOSÉ OBDULIO SOLER ROJAS, LUZ MARINA CÁRDENAS, y ÁNGEL MARÍA LOZADA, que serán citados por la parte demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

5.1.3. Inspección Judicial: Estese a lo dispuesto en diligencia que será evacuada el día y fecha aquí señaladas.

5.1.4. Dictamen Pericial: Como quiera que la apoderada de la parte demandante manifiesta desistir de este medio de prueba, el Despacho le resuelve que, en todo caso, deberá aportar un nuevo dictamen pericial que, de cuenta de los linderos actualizados del bien inmueble a usucapir, como de su correspondiente cabida, área de terreno y construcción.

Igualmente, deberá indicar si se encuentra en un terreno en peligro de remoción en masa, o área forestal protegida, entre otros.

El perito deberá comparecer a la respectiva diligencia de inspección el día y a la hora antes señalada.

5.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

El Curador Ad – Litem en representación de los demandados e indeterminados no solicitó pruebas diferentes a las documentales allegadas con la demanda.

5.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar en este estado del proceso, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 635 de hoy 15 MAY 2023, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.